La vinculatoriedad del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el ordenamiento jurídico dominicano

XXII Jornadas de Derecho Constitucional

Por Katia Miguelina Jiménez M.

R.D. Miembro fundador de la OEA

- Desde el año 1948.
- RD en pleno ejercicio de su soberanía, ha suscrito una serie de instrumentos internacionales que se han convertido en la base normativa de un sistema regional de promoción y protección de los derechos humanos, los cuales reconocen derechos, establecen obligaciones tendientes a su promoción y protección, y crean órganos destinados a velar por su observancia.

Órganos Sistema Interamericano

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos
- Corte Interamericana de Derechos Humanos
- Asamblea General de la OEA.
- De manera complementaria, participan también Organizaciones no Gubernamentales y otras entidades de la sociedad civil.

¿Cuál es el estado de ratificación de los instrumentos interamericanos en la región?

TRATADO	depósito de ratificación	depósito de ratificación	depósito de ratificación	depósito de ratificación	depósito de ratificación	depósito de ratificación	depósito de ratificación
Carta de la OEA	16/11/48	11/09/50	04/06/55	07/02/50	26/07/50	22/03/51	22/04/49
CADH	08/04/70	23/06/78	25/05/78	08/09/77	25/09/79	22/06/78	19/04/78
Aceptación de la competencia de la CorteIDH	02/07/80	06/06/95	09/03/87	09/09/81	12/02/91	09/05/90	25/03/99
Protocolo Adicional relativo a la Abolición de la Pena de Muerte	26/05/98	//	//	//	09/11/99	28/08/91	27/01/12
"Protocolo de San Salvador"	16/11/99	06/06/95	05/10/00	//	//	18/02/93	//
Convención Interamericana sobre la Tortura	08/02/00	05/12/94	29/01/87	//	//	28/08/91	29/01/87
Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada	02/06/96	//	25/02/00	11/07/05	23/11/09	28/02/96	//
"Convención de Belém do Pará"	12/07/95	26/01/96	4/04/95	12/07/95	12/12/95	12/07/95	07/03/96
Convención Interamericana sobre Personas con Discapacidad	08/02/00	08/03/02	28/01/03	//	25/11/02	16/02/01	05/02/07

¿Cuáles son los órganos de control del Sistema Interamericano?

Tiempo en Sistema Interamericano de República Dominicana. Condenas.

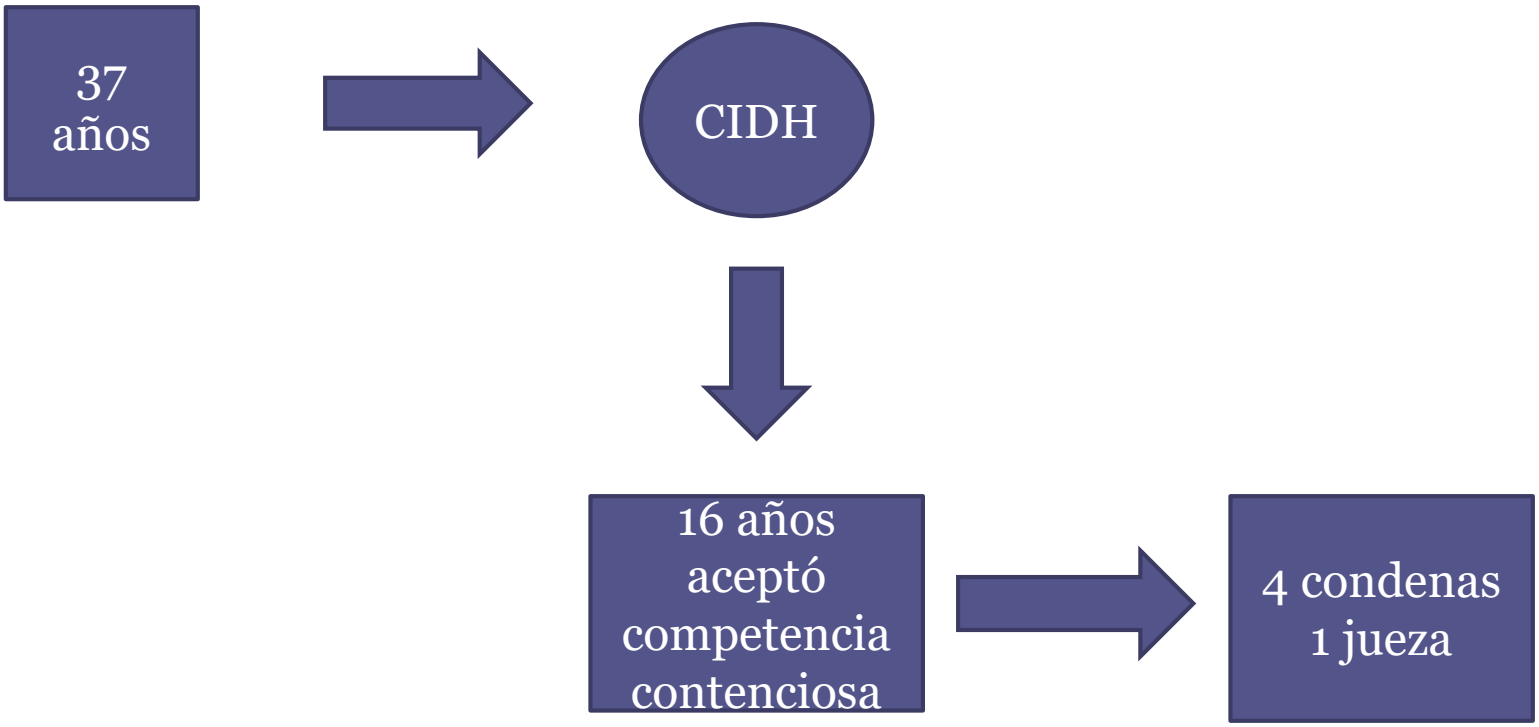

Constitucionalización del Derecho Internacional DDHH

- Constitución del 2010. Apertura del sistema jurídico dominicano al ordenamiento internacional:
- 1) Recepción de los tratados e incorporación de los mismos al derecho interno con rango constitucional.
- 2) Reconocimiento del derecho derivado de los propios tratados y de la jurisprudencia de las jurisdicciones internacionales.

Art. 26 CRD

- Artículo 26.- **Relaciones internacionales y derecho internacional.** La República Dominicana es un Estado miembro de la comunidad internacional, abierto a la cooperación y apegado a las normas del derecho internacional, en consecuencia:
- 1) Reconoce y aplica las normas del derecho internacional, general y americano, en la medida en que sus poderes públicos las hayan adoptado;
- 2) Las normas vigentes de convenios internacionales ratificados regirán en el ámbito interno, una vez publicados de manera oficial…

CRD

- “Artículo 74.- Principios de reglamentación e interpretación. La interpretación y reglamentación de los derechos y garantías fundamentales, reconocidos en la presente Constitución, se rigen por los principios siguientes: … 3) Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por el Estado dominicano, tienen jerarquía constitucional y son de aplicación directa e inmediata por los tribunales y demás órganos del Estado”.

Ley 137-11. Art. 7.10.

- “10) Interdependencia. Los valores, principios y reglas contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre derechos humanos adoptados por los poderes públicos de la República Dominicana, conjuntamente con los derechos y garantías fundamentales de igual naturaleza a los expresamente contenidos en aquéllos, integran el bloque de constitucionalidad que sirve de parámetro al control de la constitucionalidad y al cual está sujeto la validez formal y material de las normas infraconstitucionales”.

Código Procesal Penal

- Art. 1.- **Primacía de la Constitución y los tratados.** Los tribunales, al aplicar la ley, garantizan la vigencia efectiva de la Constitución de la República y de los tratados internacionales y sus interpretaciones por los órganos jurisdiccionales creados por éstos, cuyas normas y principios son de aplicación directa e inmediata en los casos sometidos a su jurisdicción y prevalecen siempre sobre la ley…”.

Sentencia No. TC/0083/13

- “f) Respecto de las limitaciones de la protección de la vida privada de los funcionarios públicos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado –mediante jurisprudencia que nos vincula y respecto de la cual este Tribunal expresa su conformidad- que “en una sociedad democrática los funcionarios públicos están más expuestos al escrutinio y a la crítica del público. Este diferente umbral de protección se explica porque se han expuesto voluntariamente a un escrutinio más exigente” (Caso Fontevecchia y D’Amico, fallo de fecha 30 de noviembre de 2011”).

Art. 7.13 de la Ley No. 137-11

- “Vinculatoriedad. Las decisiones del Tribunal Constitucional y las interpretaciones que adoptan o hagan los tribunales internacionales en materia de derechos humanos, constituyen precedentes vinculantes para los poderes públicos y todos los órganos del Estado”.

Sentencia No. TC/0050/12

- "…este derecho fundamental lo reconocen algunos de los más importantes instrumentos internacionales sobre derechos humanos, como lo son: (i) el artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada mediante la Resolución No. 217A (III), de fecha diez (10) de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho (1948), de la Asamblea General de la Naciones Unidas (ONU); (ii) el artículo 14, del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; y (iii) el artículo 8.1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, estas últimas ratificadas por el Congreso Nacional mediante las resoluciones de fecha cuatro (4) y veintiuno (21) de enero de mil novecientos setenta y ocho (1978), respectivamente. Por tanto, <u>dichas normas constituyen parte integral del bloque de constitucionalidad dominicano, en virtud de las disposiciones de los artículos 74.3 de la Constitución y 7.10 de la prealudida Ley No. 137-11".</u>

TC ejerce control convencionalidad

- “SEGUNDO: DECLARAR no conforme con la Constitución el párrafo único del artículo 382 del Código de Procedimiento Civil, por transgredir el derecho fundamental al juez imparcial instituido en el artículo 69.2 de la Constitución de la República; artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas (ONU); artículo 8 de la Convención Americana de los Derechos Humanos y artículo 14 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos”.

Sentencia TC/0200/13

- “9.7.1.15. Por otro lado, aplicando el control de convencionalidad a los artículos 1.9, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de la Resolución núm. 086-11, que aprueba el “Reglamento para la obtención y preservación de datos e informaciones por parte de los proveedores de servicios de telecomunicaciones”, al disponer la intervención de las telecomunicaciones sin la intermediación de una orden judicial emanada de un juez competente, entendemos que se violenta lo dispuesto en el artículo 12 de la Declaración de los Derechos Humanos y en el artículo 17 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, que disponen la prohibición de la injerencia arbitraria e ilegal de la comunicación; así como los artículos 15.1 y 15.2 del Convenio sobre la Ciberdelincuencia…”.

Muchas Gracias!!!

Katia Miguelina Jiménez Martínez. Jueza del Tribunal Constitucional de la República Dominicana